

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14530 REAL DECRETO 1335/1980, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 3190/1970, de 22 de octubre, actualizando los límites de garantías con fiadores a admitir por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la concesión de créditos.

El Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, por el que se regula la concesión de créditos por los extinguidos Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, a los que ha sustituido el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha venido aplicándose durante diez años, permitiendo obtener experiencias que aconsejan su mantenimiento, si bien actualizando los límites que en él se fijaban para la aceptación de las garantías solidarias de dos o más fiadores.

Teniendo en cuenta la favorable acogida que este tipo de garantías tiene por el agricultor y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno del artículo doscientos noventa de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima oportuno modificar los límites para la aceptación de garantías solidarias de fiadores.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura y Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo seis del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, elevando a un millón quinientas mil pesetas el límite establecido para la cuantía de los créditos individuales que se puedan garantizar con dos o más fiadores solidarios.

Artículo segundo.—Se modifica el artículo siete de la anterior disposición citada, elevando a un millón quinientas mil pesetas el límite establecido por fiador para admitir como garantía la responsabilidad solidaria de los asociados.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE DEFENSA

14531 CORRECCION de errores del Real Decreto 1179/1980, de 13 de junio, de desarrollo y aplicación de la Ley 37/1979, de 19 de noviembre, de integración de los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 19 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13771, anexo I (modelo de instancia I), a continuación del apartado 4 de la exposición y antes del «Solicita», se debe intercalar la siguiente frase: «Por lo que, acogidos a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 37/1979, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 281)».

Página 13772, anexo II (modelo de instancia II), apartado 1 de la exposición, línea quinta, donde dice: «Estado» número 311), y por Real Decreto (número), debe decir: «Estado» número 311) y por Orden ministerial (número».

14532 ORDEN número 18/80, de 30 de junio, sobre delegación de facultades contractuales en el Ejército de Tierra.

El Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, desconcentró en las Autoridades enumeradas en su artículo 1.º las facultades reconocidas a mi Autoridad por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

En el articulado del mencionado Real Decreto se establecen como principios básicos de la desconcentración la subsistencia de la jerarquía, facultando a las Autoridades superiores a fijar criterios y dictar instrucciones a sus Autoridades subordinadas, quedando limitada la desconcentración a los gastos programados con cargo a los créditos presupuestarios que cada Autoridad administre o, en su caso, a los recursos que se les asignen para el cumplimiento de los Programas.

Con la experiencia adquirida desde la promulgación del Real Decreto 582/1978 se ha llegado a la convicción de ser necesaria y conveniente una adecuada delegación de funciones que posibilite la tramitación de expedientes y aprobación de gastos con la celeridad que los intereses de la Defensa Nacional exige. Por todo lo cual vengo en disponer:

Artículo primero.—A propuesta de las Autoridades del Ejército de Tierra, comprendidas en el artículo 1.º 2, del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, vengo en aprobar la delegación de sus funciones en materia de contratación administrativa en los Generales Jefes de Divisiones, Brigadas, Centros y Plazas, los Coroneles Jefes de Unidad o Centro, y los Jefes de Unidades independientes, hasta un importe de tres millones de pesetas, siempre que dispongan en su organización de los servicios administrativos necesarios para ejercerlas y del correspondiente Interventor para la debida fiscalización previa del gasto.

Artículo segundo.—La delegación de facultades queda limitada a los gastos programados, en el ámbito de la competencia de las respectivas Autoridades, con cargo a los créditos o recursos que se les asignen.

Artículo tercero.—Las delegaciones conferidas, hasta la cifra de tres millones de pesetas, comprenden la totalidad de las facultades contractuales atribuidas por el Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, a las Autoridades que delegan.

Artículo cuarto.—Al resolver por delegación harán constar las Autoridades esta circunstancia en la antefirma y citarán la fecha de esta Orden.

Madrid, 30 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14533 ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se modifica la estructura del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) desde su creación en 1971 hace aconsejable introducir en su estructura orgánica periférica unas ligeras modificaciones, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Esta experiencia lleva a establecer cambios de denominación o ubicación geográfica de algunos Departamentos de Investigación, junto con la creación de otros en número correlativo a la supresión de terceros Departamentos.

Con estas modificaciones se pretende una mayor adecuación de las actividades de investigación, actualmente en curso o de prevista realización, a la titulación de los Departamentos de Investigación del INIA o a su localización geográfica.

Igualmente se modifica la denominación de dos Secciones de los Servicios Centrales, ajustándose a la realidad del presente momento.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Uno. Los actuales Departamentos de Desarrollo y los Departamentos de Unidades Técnicas de Apoyo del INIA pasarán a denominarse, respectivamente, Departamentos de Economía y Sociología Agrarias, y Departamentos de Tecnología y Explotación Agrarias.

Dos. Se modifica la titulación de los Departamentos de investigación que se señalan seguidamente, con indicación de su nueva denominación:

— Departamento de Producción Forestal, del CRIDA-01, en Departamento Forestal de Zonas Húmedas.

— Departamento de Ecología, del CRIDA-03, en Departamento de Suelos y Riegos.

— Departamento de Plantas de Gran Cultivo, del CRIDA-03, en Departamento de la Patata.

— Departamento Forestal, del CRIDA-06, en Departamento de Mejora, Viveros y Repoblación Forestal.

— Departamento de Plantas de Gran Cultivo, del CRIDA-05, en Departamento de Protección Vegetal.

— Departamento de Oleaginosas, del CRIDA-10, en Departamento de Oleaginosas y Plantas de Gran Cultivo.

— Departamento Forestal, en Departamento de Protección y Producción Forestal, en el CRIDA-10.

— Departamento de Hortofruticultura, del CRIDA-11, en Departamento de Fruticultura.

— Departamento de Plantas Ornamentales y Cultivos Forzados, del CRIDA-11, en Departamento de Ornamentales y Horticultura.

Segundo.—Se crean las siguientes Unidades de Investigación:

— En el CRIDA-05, el Departamento de Cereales y Leguminosas, y el Departamento de Pastos, Forrajes y Producción Animal.

— En el CRIDA-06, el Departamento de Silvopascicultura y Ordenación Forestal.

— En el CRIDA-10, el Departamento de Protección Vegetal, y el Departamento de Horticultura y Cultivos Subtropicales.

— En el CRIDA-11, el Departamento de Suelos y Riegos.

Tercero.—Se suprimen las siguientes Unidades:

— Departamento Forestal, del CRIDA-03.

— Departamento de Desarrollo, Departamento de Pastos y Forrajes y Departamento de Producción Animal, del CRIDA-05.

— Departamento de Producción Animal, Pastos y Forrajes, del CRIDA-10.

— Unidad Técnica de Apoyo, del CRIDA-11.

Cuarto.—Dependientes de los siguientes CRIDA se situarán las Unidades que se relacionan a continuación, sin que supongan creación de nuevos puestos en la estructura orgánica del INIA, configurándose exclusivamente como unidades operativas de investigación.

— Unidad de Economía y Sociología Agrarias, del CRIDA-05.

— Unidad de Producción Animal, del CRIDA-06.

— Unidad de Producción Animal, del CRIDA-10.

— Unidad de Protección Vegetal, del CRIDA-11.

— El Jardín de Aclimatación de la Orotava dependerá científicamente del Departamento de Ecología y Botánica Aplicada, del CRIDA-11.

Quinto.—La Sección de Régimen Interno de los Servicios Centrales del INIA pasará a denominarse Sección de Gestión Presupuestaria, manteniéndose su dependencia de la Secretaría General del Organismo.

Se suprime la Sección de Centros Regionales de los Servicios Centrales del INIA y se crea, con categoría de Sección, un Gabinete Técnico dependiente directamente de la Presidencia del Instituto.

Sexto.—Estas modificaciones de la estructura periférica del INIA no supondrá aumento alguno del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Presidente del INIA a dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Quedan derogadas total o parcialmente cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del INIA.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

14534 REAL DECRETO 1336/1980, de 23 de mayo, por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a don José Civantos Cerro.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por jubilación de don Temístocles Díaz-Llanos y Oramas, a don José Civantos Cerro, que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la citada Audiencia.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

14535 REAL DECRETO 1337/1980, de 13 de junio, por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Ricardo Gullón Fernández.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta y de conformidad con lo establecido en el

artículo cuarenta y seis punto cuatro del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, en vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Fernando Jiménez La Blanca, a don Ricardo Gullón Fernández, Fiscal en situación de excedencia voluntaria.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

14536 RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se resuelve concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Visto el expediente instruido para la provisión en concurso de traslado de las plazas vacantes de Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, anunciadas por resolución de 5 de mayo de 1980 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968, ha resuelto nombrar a los Secretarios que a continuación se relacionan para desempeñar las plazas que se indican, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente a ellas:

Don Vidal Estepa Moriana. Categoría: Primera. Destino actual: Sevilla número 6 de Instrucción. Plaza para la que se nombra: Sevilla número 3 de Primera Instancia.